

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

### LEY DE DESGRAVACIÓN DE LAS IMPORTACIONES SIN FINES COMERCIALES

**Artículo 1°.-** El objeto de la presente ley es la desgravación y simplificación de la importación para consumo de mercaderías sin finalidad comercial que ingresen al territorio aduanero a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales (PSP/Courier), el Régimen de Envíos Postales y el Régimen de Equipaje.

**Artículo 2°.-** La importación para consumo de mercaderías ingresadas al territorio aduanero a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales (PSP/Courier) o del Régimen de Envíos Postales, sin finalidad comercial, hasta un máximo de CINCO (5) envíos por año y por persona, estará desgravada de derechos de importación, derechos antidumping e impuestos internos y exenta del pago de la tasa de estadística, hasta un valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (USD 2.000) por año y por persona.

Cuando dichos envíos excedan el valor o el cupo mencionados, el excedente no quedará alcanzado por los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 3°.-** Las mercaderías amparadas por el Régimen de Equipaje, que se importen para consumo sin fines comerciales, no estarán gravadas por ningún tributo.

**Artículo 4°.-** Los tributos que se establecieran en el futuro para gravar las importaciones para consumo de mercaderías sin fines comerciales no alcanzarán, a las que se introduzcan al país bajo el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, el Régimen de Envíos Postales y el Régimen de Equipaje.

**Artículo 5°.-** La reglamentación establecerá un procedimiento simplificado para solicitar el libramiento de la mercadería que se introduzca al país bajo el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier y el Régimen de Envíos Postales, en el marco de importaciones para consumo, sin finalidad comercial.

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el artículo 6º del Decreto 2.753/91 por el siguiente:

"Artículo 6º: Para el ingreso de productos mediante el régimen de equipaje no será necesario completar ningún formulario. En caso de que la cantidad de la mercadería a importar haga presumir fines comerciales, la Dirección General de Aduanas seguirá los procedimientos contemplados en la normativa vigente."

**Artículo 7°.-** Deróganse los artículos 1° y 2° del Decreto 2753/91.



**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

JUAN MANUEL LÓPEZ



### **FUNDAMENTOS**

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley -que es representación del Expediente N° 5313-D-2023- tiene por objeto facilitar el acceso de los consumidores argentinos a bienes de consumo importados a precios más competitivos, y posibilitar la adquisición de productos que actualmente no están disponibles en el mercado local. Para alcanzar estos fines, proponemos la desgravación y simplificación de las importaciones sin fines comerciales, realizadas a través del régimen de equipaje, el régimen puerta a puerta y el régimen courier, eximiéndolas del pago de derechos de importación, derechos antidumping, impuestos internos y la tasa de estadística.

La desgravación prevista en este proyecto permitirá el acceso a una mayor variedad de productos a precios más bajos, promoviendo la competencia en el mercado local. Además, el proyecto busca simplificar los trámites aduaneros asociados a este tipo de importaciones, lo que facilitará aún más el acceso de los consumidores a los beneficios de los regímenes mencionados.

Es relevante destacar que esta propuesta recoge los artículos 64 a 66 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso. Estos artículos fueron incorporados tanto en el dictamen de mayoría como en el dictamen de minoría elaborado por la Coalición Cívica, tras su discusión en comisión. Sin embargo, no lograron obtener una sanción definitiva. Con el presente proyecto, se extiende el beneficio de la desgravación tributaria no sólo al régimen de equipaje, como inicialmente proponía el Poder Ejecutivo, sino también a los regímenes puerta a puerta y courier, permitiendo que todas las personas puedan acceder a este beneficio, sin importar su situación particular.

A pesar de que el cambio de gobierno ha implicado una mayor apertura a las importaciones, resulta innegable que nuestro país aún mantiene aranceles con alícuotas significativamente por encima del promedio mundial. Entre los productos más afectados por estos altos niveles de protección comercial se encuentran bienes de consumo esenciales, como textiles, cuero, calzado, confecciones, electrónica y telecomunicaciones.¹ La imposición de gravámenes sobre estos productos limita considerablemente la oferta local, lo que obliga a los consumidores a pagar precios mucho más altos que aquellos que se pagan en otros países.

En este contexto, es importante señalar que el Decreto 1065/2024 estableció una franquicia libre del pago de derechos de importación y de tasa de estadística para importaciones de consumo de hasta cinco envíos por año y por persona, con un valor FOB equivalente a USD 400 por envío. Sin embargo, dicha franquicia solo es aplicable a las importaciones bajo el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales (PSP)/Courier, sin contemplar

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según la Tasa de Protección Efectiva medida por la Oficina de Presupuesto del Congreso en el informe titulado, "Tasa de Asistencia Efectiva por Actividad Económica - Estimación 2023". Disponible en: <a href="https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/tasa-de-asistencia-efectiva-por-actividad-economica-estimacion-2023/">https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/tasa-de-asistencia-efectiva-por-actividad-economica-estimacion-2023/</a>



otros regímenes de importación para consumo. Además, la franquicia solo alcanza a los derechos de importación y la tasa de estadística.

A través de este proyecto de ley, buscamos que la reducción tributaria incluya no sólo al régimen PSP/Courier, sino también a los demás regímenes de importación para consumo, y que la franquicia sea extensible a la totalidad de los impuestos que gravan este tipo de importaciones, salvo el IVA. De esta forma, pretendemos reducir aún más los costos de importación y facilitar el acceso de los consumidores a productos importados, contribuyendo a una mayor competencia y mejor oferta en el mercado local.

Por los motivos expuestos es que solicitamos nos acompañen en el presente proyecto de ley que permitirá a los consumidores argentinos acceder a bienes importados libres de impuestos a través del régimen de equipaje, el régimen puerta a puerta y el régimen courier.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**